



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00011-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOUNION

DEMANDADO : MARTA CECILIA DE LAS AGUAS DE LEON Y DAYRA ROSA PENA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de mayo de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación de demanda presentada en fecha 27 de abril de 2022, en forma de mensaje de datos por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA COOUNION.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO A LA SUBSANACION:

Presentada subsanación en fecha 27 de abril de 2022, dentro del término legal debido a que el auto inadmisorio de demanda fue notificado por estado No 23 en fecha 26 de abril de 2022, el despacho observa que el subsanante pide se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.201.674), involucrando con el capital enunciado en las pretensiones de la demanda (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$ 3.287.700), sumas comprendidas en liquidaciones seguidas de intereses corrientes de fecha 14 de mayo de 2021 hasta la fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021 e intereses moratorios más capital de fecha 31 de diciembre de 2021 hasta 25 de abril de 2022 que manifiesta es la fecha de presentación de la demanda, estableciéndose una capitalización de intereses que no se encuentra acordada en el pagare presentado para el cobro judicial en este proceso, aunado al hecho de que menciona como fecha de presentación de la demanda el día 25 de abril de 2022 para efectos de la mora, habiendo sido presentada en fecha 19 de enero de 2022.

El despacho ordeno en el auto inadmisorio, se aclararan las pretensiones de la demanda en que pide la demandante se condene a las demandadas al pago de dineros comprendiendo interés corriente de 1.5% y moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00011-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOUNION

DEMANDADO : MARTA CECILIA DE LAS AGUAS DE LEON Y DAYRA ROSA PENA SANCHEZ

Financiera, en el pagare se encuentra solo el porcentaje aludido no el concepto y el subsanante no aclara. Resalta en este momento procesal el hecho de que en el pagare no se encuentra discriminado el concepto de capital, relacionado en las pretensiones de la demanda materializado en la suma de \$ 3.287.700, siendo establecido (en el pagare), que esa suma de dinero, se adeuda por concepto de intereses. Estos elementos conducen a falta de claridad en el titulo valor, junto a la circunstancia de que lo pretendido por la demandante no se encuentra acorde con lo establecido en el pagare, constituyendo un inconveniente para librar mandamiento de pago ejecutivo debido a que la claridad en el titulo ejecutivo presentado para el cobro judicial, es un requisito establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso para esos efectos. Invocamos además en el sentido analizado el principio de literalidad y concordantes de los títulos valores contenido en el artículo 619 del Código de comercio. Se rechazará la demanda indebidamente subsanada.

2.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82, 90 inciso 4, 422, y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; sentencia T-968-11 Corte Constitucional y concordantes: Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, TEORIA DE LOS TITULOS VALORES José Vicente Andrade Otaiza, Rechaza la demanda presentada en favor de COOUNION y en contra de MARTA CECILIA DE LAS AGUAS DE LEON y DAYRA ROSA PENA SANCHEZ.

Se tiene al doctor RICHARD JAVIER SOSSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la demandante como viene establecido en auto anterior.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00011-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOUNION

DEMANDADO : MARTA CECILIA DE LAS AGUAS DE LEON Y DAYRA ROSA PENA SANCHEZ

1-RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA presentada en favor de COOUNION y en contra de MARTA CECILIA DE LAS AGUAS DE LEON y DAYRA ROSA PENA SANCHEZ, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Se tiene en calidad de apoderado judicial de la demandante COOUNION al doctor RICHARD JAVIER SOSSA PEDRAZA como viene establecido en auto anterior.

3- Hágase devolución de la demanda.

EL JUEZ:

DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 30 de fecha 24 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>